



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL CAPÍTULO I, CONCERNIENTE AL PELIGRO DE CONTAGIO, MISMO QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 203, DENTRO DEL TÍTULO SEXTO, RELATIVO A DELITOS CONTRA LA SALUD, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de un análisis por los Códigos Penales de los diferentes Estados de la República, hemos encontrado que 30 de los 32 estados criminalizan a las personas que viven con VIH o alguna otra enfermedad que se considere "contagiosa" o "incurable", incluyendo esto dentro del "Peligro de Contagio" o de figuras similares que buscan sancionar a las personas que viven con alguna de estas condiciones.

La criminalización de las personas que viven con VIH, fuera de ser una medida de proveer justicia o que se prevenga la contracción del mismo, es una fuente de estigma, de vulneración a la salud pública y de los derechos humanos de quienes viven día con día con este virus. Dichas menciones, han sido acotaciones de los diversos comunicados que el ONUSIDA ha difundido a través de su trabajo para la reducción de la discriminación en la que se ven envueltas las personas con VIH.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el 2018 se dio a conocer la Declaración de consenso de expertos sobre la ciencia relativa al VIH en el contexto del Derecho Penal, elaborada por 20 personas especialistas en la materia, quienes mencionan en tal investigación que "las pruebas actuales sugieren que las posibilidades de que el VIH se transmita durante un único acto sexual, mordedura o escupida son inexistentes o escasas".

A pesar de estas justificaciones científicas aún existen estados como Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas Veracruz, Yucatán y Zacatecas, quienes en sus Códigos Penales contemplan sanciones administrativas y de cárcel a quien padezca una infección de transmisión sexual (ITS) y que tenga conductas susceptibles de considerarse de "peligro" para la salud de otra persona.

La situación legislativa en las diferentes entidades federativas pueden vulnerar aún más los derechos humanos de quienes vienen con VIH, pues en 17 estados se considera explícitamente la posibilidad de poner en riesgo la salud de otras personas y, por tanto, ser objeto de sanción penal, bajo la figura ambigua de riesgo de contagio, que deja en sí, la decisión en manos de la autoridad jurisdiccional, siendo este quien determine las enfermedades que se consideren graves o punibles, por haber tenido relaciones sexuales. Y en esta misma situación, la cantidad de años puede ir en aumento si se demuestra que la enfermedad es de carácter "incurable".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta misma forma, Coahuila y Nayarit detallan en su Código Penal de manera explícita al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) como una “enfermedad contagiosa”, mientras que en Nayarit y en Zacatecas puede ser sancionada una mujer que con alguna enfermedad como sífilis amamante a un bebé, mientras que a nivel federal, el Código Penal contempla el delito de contagio y lo sanciona para quien tenga una “enfermedad venérea” y la transmita por el acto sexual, esta normativa lo equipara con lesiones calificadas con premeditación.

En los últimos años, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y el SIDA ha insistido en que los países deben realizar reformas y adquirir compromisos en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, con el fin de eliminar las leyes discriminatorias y reducir las desigualdades, entre ellas, las leyes de corte civil referentes a cuestiones matrimoniales o de uniones entre personas.

En el caso de México, de acuerdo con una investigación llevada a cabo por Letra eSe, en los códigos civiles de Baja California Sur y Coahuila se menciona que tener el síndrome de inmunodeficiencia adquirida es uno de los motivos por los cuales una persona no puede casarse. En Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Oaxaca y Tamaulipas se menciona de manera explícita a la sífilis. Las demás legislaciones estatales y el Código Civil Federal establecen que no podrá hacerlo quien padezca alguna enfermedad infecciosa o incurable, sin especificar el tipo.

Si bien en muchas legislaciones no se menciona de manera explícita al VIH como un impedimento para casarse, en San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán se mandata dentro de sus propios códigos civil o familiar, la realización de un examen médico como un requisito para poder celebrar la unión matrimonial, en otros estados, como Aguascalientes, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz, no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se menciona, de manera específica, la necesidad de la realización de algún examen médico, pero dentro de los requisitos se solicitan los resultados de una prueba de VIH, con una vigencia no mayor a 15 días, así como de sífilis (VDRL).

En Colima, Hidalgo, Morelos, sólo se solicita la prueba VDRL, en Chihuahua, se pide un certificado médico donde se indique si existe algún padecimiento de los futuros cónyuges, al igual que en Chiapas, Campeche, Durango, Estado de México, donde se solicita identificar alguna enfermedad contagiosa, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, en Nayarit, de manera específica, además del certificado médico se pide un análisis de sangre.

La Declaración de Oslo sobre la Criminalización del VIH, suscrita por personas expertas y diversas organizaciones de la sociedad civil, recomienda a los Estados emplear un enfoque preventivo y no punitivo con un mejor conocimiento y comprensión del VIH.

En la actualidad el Código Penal Federal, en su artículo 199 Bis, y la mayoría de los códigos locales criminalizan la transmisión de enfermedades graves, incurables o de transmisión sexual; con excepción de San Luís Potosí, el estado de Aguascalientes no alude al contagio de manera directa y en Jalisco es un agravante del delito de traición.

En 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia de acción de inconstitucionalidad, la cual invalidó la porción normativa del artículo 158 del Código Penal de Veracruz reformada en el 2015, la cual adiciona al tipo penal de Peligro de Contagio las infecciones de transmisión sexual. La demanda de inconstitucionalidad fue solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos porque vulnera los derechos a la libertad personal y a la igualdad ante la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante, el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además estipuló que la reforma cumplía con el requisito de necesidad, porque esta medida no es óptima ni indispensable para tutelar el derecho a la salud. La porción inválida del artículo 158 del Código Penal de Veracruz se encuentra en mayúsculas y resaltada. "A quien padezca **INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL u OTRAS** enfermedades graves y dolosamente ponga en peligro de contagio a otra persona, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario. El juez dispondrá lo necesario para la protección de la salud pública".

Como parte del trabajo que realiza ONUSIDA en la materia de la prevención y detención oportuna del VIH y SIDA a nivel mundial, también han existido múltiples recomendaciones hacia el Estado Mexicano, ya que el Derecho a la Salud como parte de los diversos tratados internacionales en los que México participa, así como la parte de corresponsabilidad del Estado con sus ciudadanos, está basada en la protección y no limitación de sus derechos humanos.

Es por ello que el "riesgo de contagio" forma parte de las necesidades por atender desde el sistema de salud pública, así como en la parte individual, ya que el Código Penal marca una sanción a toda persona que viva con alguna enfermedad de transmisión sexual, lo cual busca disentir de los principios de protección y progresividad de los derechos humanos, siendo este fundamento parte de la criminalización, atentando en toda medida contra los individuos y sus derechos, recordemos que el derecho a la salud se encuentra tutelado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual busca asegurar el acceso de toda persona a los servicios de salud, que se entienden como un derecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos inherentes a la persona.

Asimismo, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad, por tal motivo, el usar la criminalización en vez de buscar la prevención y detención oportuna desde el sistema de salud, aumenta el estigma y la desinformación en cuanto al tema del VIH y demás enfermedades de transmisión sexual.

Por lo que me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I PELIGRO DE CONTAGIO</p> <p>ARTÍCULO 203.- El que sabiendo que padece un mal venéreo en período infectante o el síndrome de inmuno deficiencia adquirida, ponga en peligro de contagio a otro, por medio de relaciones sexuales, será sancionado por prisión de seis meses a tres años y multa de quince a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda, si causa el contagio.</p>	<p>TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO I PELIGRO DE CONTAGIO Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 203.- Se deroga.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se trate de cónyuges o concubinos, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.	
--	--

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea a este pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL CAPÍTULO I, CONCERNIENTE AL PELIGRO DE CONTAGIO, MISMO QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 203, DENTRO DEL TÍTULO SEXTO, RELATIVO A DELITOS CONTRA LA SALUD, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan el **CAPÍTULO I**, concerniente al **PELIGRO DE CONTAGIO**, mismo que contiene el artículo 203, dentro del **TÍTULO SEXTO**, relativo a **DELITOS CONTRA LA SALUD**, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO SEXTO
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA**

...

**CAPÍTULO I
PELIGRO DE CONTAGIO
Se deroga**

ARTÍCULO 203.- Se deroga.

TRANSITORIO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

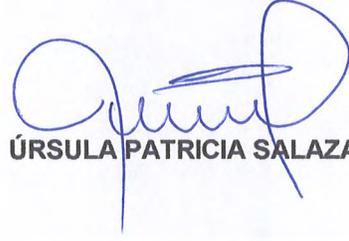
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”



DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON



DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

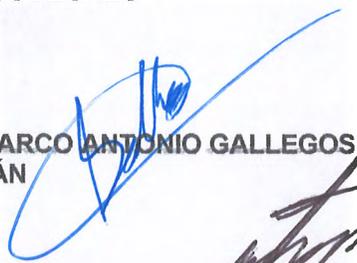


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

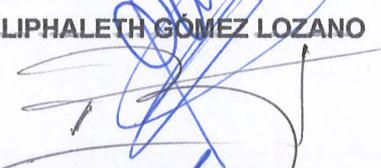
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES



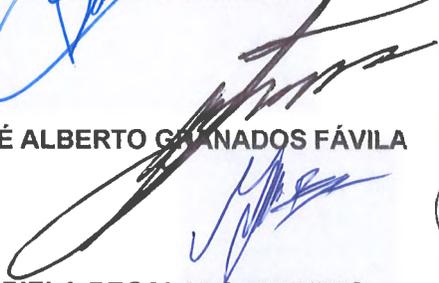
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



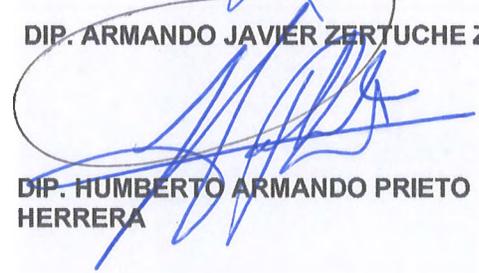
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN



DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO



DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERRERA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. CONSUELO NALLELY LARA MONROY

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL
CAPÍTULO I, CONCERNIENTE AL PELIGRO DE CONTAGIO, ARTÍCULO 203, CONTENIDO
DENTRO DEL TÍTULO SEXTO, RELATIVO A DELITOS CONTRA LA SALUD, DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.